

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Reivindicatorio) Radicado No. 2021-00100 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. Barranquilla, Mayo 10 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio), interpuesta por ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA contra KELLY ROCHA ARZUZA y Otra, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlm) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlm)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*

A su vez el art. 20 CGP que trata sobre la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, señala en el numeral 1° que conocen de:

“De los (procesos) contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de proceso reivindicatorio sobre un inmueble cuyo avalúo según la base catastral de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 118.522.000.00 y la competencia para el año 2021 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 136.278.901.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

- 1°. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA contra KELLY ROCHA ARZUZA y Otra.
- 2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00100 Verbal Olr.